

# Libro IV. Titulo II.

## Titulo Segundo. De los descubrimientos

por Mar.

**Ley primera.** *Que ninguno pueda passar à las Indias à hazer nuevos descubrimientos sin licencia del Rey.*

D. Fernan  
do Quinto,  
y D. Isabel  
en Granada  
à 3. de  
Setiembre  
de 1501  
El Empe-  
rador D.  
Carlos  
allí à 17.  
de No-  
viembre  
de 1526  
D. Felipe  
Segundo  
Ord. 1.  
de Pobla-  
ciones



**ORDENAMOS** Y  
mandamos, que  
ningunos nues-  
tros subditos y  
vassallos de es-  
tos Reynos, y  
Señorios, ni o-  
tros qualesquier estrangeros dellos

señ oñados de ir sin nuestra especial licencia y mandato á descubrir por el Mar Oceano ninguna Provincia de la Tierra firme de todas nuestras Indias, é Islas adjacentes, descubiertas, y por descubrir, pena de que el que contraviniere, por el mismo hecho, sin otra sentencia y declaracion haya perdido y pierda el Navio, ó Navios, mercaderias, bastimentos, armas, pertrechos, y otras qualesquier cosas, que llevarre. Todo lo qual aplicamos desde aora, y havemos por aplicado á nuestra Camara y Fisco: y en quanto á las demás penas se guarde la ley 4. del titulo antecedente.

**Ley ij.** *Que el que tuviere licencia para descubrir por Mar, lleve por lo menos dos Navios, que no passen de sesenta toneladas.*

**Ord. 2.** **EL** que con licencia, ó provision nuestra, ó de quien tuviere nuestro poder, huviere de ir á hazer

algun descubrimiento por Mar, se obligue á llevar por lo menos dos Navios pequeños, Caravelas, ó Vageles, que no passen de sesenta toneladas, que se puedan engolfar, y costear por qualesquier Rios, y Barras sin peligro de los baxos.

**Ley iij.** *Que en cada Navio vayan dos Pilotos, y dos Sacerdotes.*

**VAYAN** En cada vno de los Navios, que fueren á descubrir, dos Pilotos, si se pudieren haver, y dos Sacerdotes, Clerigos, ó Religiosos, para que se empleen en la conversion de los Indios á nuestra Santa Fé Catolica.

**Ley iiij.** *Que los Navios naveguen siempre de dos en dos.*

**LOS** Navios, que fueren á descubrir, naveguen siempre de dos en dos, porque el vno pueda socorrer al otro, y si alguno faltare, se pueda recoger la gente al que quedare.

**Ley v.** *Que cada Navio vaya abastecido para un año, con dos timones, y los aparejos necessarios.*

**LOS** Navios, que fueren á descubrir, vayan bien proveidos de bastimentos, por lo menos para doze meses, desde el dia que partieren, y prevenidos de velas, anclas, cables, y las demás xarcias, y aparejos necessarios á la navegacion, y cada vno lleve dos timones.

El Empe-  
rador D.  
Carlos  
Ord. 3.  
de 1596  
D. Felipe  
Segundo  
Ord. 9.  
de Pobla-  
ciones

El mismo  
Ord. 7.

Ord. 105

# De los descubrimientos por Mar.

*¶ Ley vij. Que en cada Navio no vayan mas de treinta personas*

D. Felipe  
Segundo  
Ord. 8.

**E**N Cada vno de los Navios, que fueren á descubrir, siendo del porte referido, vayan treinta personas entre Marineros, y descubridores, y no mas, porque no se consuman en poco tiempo los bastimentos, y los Vageles sean bien gobernados.

*¶ Ley vij. Que los Navios pequeños busquen Puertos á los mayores, en que estén seguros.*

Ord. 19.

**S**I Para descubrimiento por Mar, fuera de los Navios, que está ordenado, fueren algunos de mayor porte, llevese mucho cuidado de que en comenzando á costear, se les busque Puerto seguro, y dexandolos en él á buen recaudo, los Navios, y Vageles menores passen costeando, descubran, y rondan, hasta que hallen otro Puerto sin peligro, y de allí buelvan por los Navios, que dexaron, llevandolos por la parte segura, que huvieren descubierta, al Puerto siguiente, y así sucesivamente vayan pasando adelante.

*¶ Ley viij. Que los Pilotos vayan haciendo detroteros de su viage por escrito, comunicandose.*

Ord. 12.

**L**Os Pilotos, y Marineros vayan echando sus puntos, y mirando muy bien las derrotas, corrientes, aguajes, vientos, crecientes, y aguadas, que en ellas huviere, y los tiempos del año, y con la sonda en la mano noten los baxos, y arrecifes, que hallaren descubiertos, y debaxo del agua: las Islas, Tierras, Rios, Puertos, Ensenadas, Anco-

nes, y Baías, y en el libro, que para esto cada Navio llevare, lo asienten todo, con sus alturas, y puntos, consultandose los de vnos Navios con los de otros, las mas vezes, que pudieren, y el tiempo diere lugar, para que si huviere alguna diferencia, se puedan concordar, y averiguar lo mas cierto, ó dexarlo como lo huvieren primero escrito.

*¶ Ley ix. Que los descubridores lleven los rescates, que se ordena.*

**P**ARA Contratar, y rescatar con los Indios, y gentes de las partes donde llegaren, se lleven en cada Navio de los que fueren á descubrir, algunas mercaderias de poco valor, como tixerias, peynes, cuchillos, achas, anuelos, bonetes de colores, espejos, cascaveles, cuentas de vidrio, y otras cosas de esta calidad:

Ord. 11.

*¶ Ley x. Que el Capitan, ó Cabo de descubrimiento no salte en Tierra, sino con acuerdo de los Oficiales Reales, y Sacerdotes.*

**O**RDENAMOS, Que los Capitanes, ó Cabos de los descubrimientos, poblaciones, y rescates no falten en Tierra en la demarcacion y limites, que les fueren señalados en sus licencias, si no fuere con acuerdo, y parecer de los Oficiales, que para ello fueren nombrados por Nos, y de los Clerigos, y Religiosos, que hizieren el mismo viage, y no de otra forma, pena de perdimiento de la mitad de sus bienes para nuestra Camara, y Fisco.

El Empe-  
rador D.  
Carlos  
Ord. 5.  
de 1526

## Libro IV. Titulo II.

*¶ Ley xj. Que en saltando en Tierra se tome possession en nombre de el Rey.*

D. Felipe  
Segundo  
en Aran-  
juez a 10  
de No-  
viembre  
de 1562

**O**RDENAMOS A los Cabos, Capitanes, y las demás personas, que descubrieren alguna Isla, ó

Tierrafirme, que en saltando en Tierra tomen possession en nuestro nombre, haciendo los autos, que convinieren, los quales traigan en publica forma, y manera, que hagan fee.